

REGLAMENTO DE COMPETICIONES **FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN DE TRIATLÓN**

Artículo 1.- Objeto.-

Es objeto del presente reglamento federativo establecer la regulación de las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico y provincial desarrolladas en el ámbito de la Federación de Castilla y León de Triatlón (FCyL, en adelante).

Artículo 2.- Competiciones federadas oficiales.-

1º.- Tienen la consideración de competiciones federadas oficiales de la FCyL las que en tal condición anualmente sean aprobadas en el calendario aprobado por la Asamblea General de dicha entidad.

2º.- La titularidad de las competiciones federadas oficiales autonómicas y provinciales de la triatlón y sus correspondientes disciplinas y especialidades celebradas en Castilla y León y sus provincias pertenece a la FCyL.

3º.- Para la organización y desarrollo de dichas competiciones, la FCyL podrá contar o valerse de personas y/o entidades que, a estos efectos, tendrán la consideración de “organizadores”. De igual forma, los citados “organizadores” podrán contar con la asistencia y apoyo de los “colaboradores” que entiendan oportunos.

4º.- Además de las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico y provincial de la FCyL, dicha federación deportiva podrá intervenir, organizador, o colaborar en la puesta en marcha o desarrollo de otros eventos correspondientes a dicha modalidad deportiva y sus distintas disciplinas y especialidad. Tales eventos no tendrán la consideración de pruebas federadas oficiales de la FCyL.

5º.- Con ocasión de las competiciones federadas oficiales de la FCyL podrán organizarse eventos destinados a deportistas y/o equipos que, bien no estén en posesión de licencia federativa de triatlón, bien estén en posesión de licencia federativa de triatlón emitida por otra federación deportiva autonómica de triatlón. La participación de tales deportistas en dichas competiciones no supondrá que puedan optar a los títulos oficiales de la FCyL, que en todo caso quedan reservados para los y las titulares de la licencia federativa emitida por dicha federación deportiva.

Artículo 3.- Condiciones de celebración de las competiciones.-

1º.- Corresponde a la Junta Directiva de la FCyL:

- a) Establecer las condiciones en las que las competiciones deportivas que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento deben desarrollarse.
- b) Fijar los requisitos a cumplir por los organizadores de las competiciones deportivas que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
- c) Determinar los criterios de adjudicación de sedes de las distintas competiciones deportivas que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.

2º.- Las actuaciones, acuerdos y resoluciones que sean adoptadas por la Junta Directiva de la FCyL en el ejercicio de las competencias y facultades previstas en el apartado precedente deberán ser debidamente publicadas anualmente a través de la correspondiente Circular Federativa.

3º.- Con carácter previo a realizar actuaciones y adoptar acuerdos por la Junta Directiva de la FCyL previstas en los apartados anteriores, dicho órgano social deberá disponer del preceptivo informe y propuesta elaborada al efecto por el Responsable & Director de Competiciones de la citada federación deportiva.

4º.- El Responsable & Director de Competiciones de la FCyL será nombrado por la Junta Directiva de la citada entidad, y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Elaborar los documentos de cualquier tipo que la Junta Directiva de la FCyL deba aprobar en relación con las competiciones que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
- b) Conocer y resolver cualesquiera otras cuestiones relacionadas con las competiciones deportivas que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento, y cuyo conocimiento no corresponda o esté normativamente encomendado a otro órgano federativo o entidad / autoridad. En tales casos, el Responsable & Director de Competiciones de la FCyL dará cuenta de sus acuerdos a la Junta Directiva de dicha entidad quien, de forma motivada, podrá llegar a revocar los acuerdos y decisiones de aquél.

Artículo 4º.- Obligaciones del organizador.-

Los organizadores de competiciones que queden dentro del ámbito del presente reglamento deberán:

- a) Disponer de la licencia federativa correspondiente.
- b) Abonar las cuotas establecidas anualmente por la FCyL.

- c) Sufragar los importes por los servicios que le sean prestados u ofrecidos por la FCyL conforme a los precios y condiciones fijados por dicha entidad.
- d) Rubricar el documento o contrato establecido al efecto por la FCyL en el que aparecerán expresamente previstos los derechos, obligaciones, y responsabilidades en relación con el evento deportivo.
- e) Aportar en tiempo y forma cuanta documentaciones e información sea solicitada al efecto por parte de la FCyL, en especial, la que pudiera exigirse por el Responsable & Director de Competiciones o cualesquiera otras autoridades técnico-deportivas de dicha federación deportiva.
- f) Responder ante la FCyL, ante los participantes, ante cualquier autoridad, y ante terceros de cualquier aspecto o situaciones que guarde relación con la competición deportiva.
- g) Cumplir las disposiciones de cualquier tipo (reglamentos, estatutos, circulares, manuales organizativos, códigos, etcétera) que en cada momento tenga establecida la FCyL.
- h) Cumplir cualesquiera otras disposiciones normativas resulten de aplicación más allá de las que resulten de aplicación en el ámbito federativo.

Artículo 5º.- Tipología de competiciones.-

1º.- Las competiciones federadas oficiales de la FCyL de cada temporada podrán ser organizadas en las siguientes disciplinas y especialidades:

- i. Triatlón de Invierno
- ii. Duatlón Cros
- iii. Duatlón absoluto (distancia sprint), cadete e infantil
- iv. Duatlón Contrarreloj por Equipos
- v. Duatlón Media Distancia
- vi. Acuatlón
- vii. Triatlón sprint absoluto, cadete e infantil
- viii. Triatlón distancia olímpica
- ix. Triatlón Cros
- x. Triatlón por relevos
- xi. Triatlón Contrarreloj por Equipos
- xii. Triatlón Larga Distancia
- xiii. Triatlón Media Distancia
- xiv. Quadriatlón

2º.- Las competiciones federadas oficiales de la FCyL pondrán corresponderse con:

- a) Campeonatos de Castilla y León y sus provincias de las distintas disciplinas, especialidades y categorías.
- b) Circuitos de Castillas y León y sus provincias (cualquiera que sea su denominación: Copa, Challenge, etc) de las distintas disciplinas, especialidades y categorías. A tal efecto tiene la consideración de circuitos la competición conformada por varias pruebas de las que resulte una clasificación final.
- c) Cualesquiera otras competiciones o pruebas que como tal establezca la FCyL de las distintas disciplinas, especialidad y categorías.

3º.- Las competiciones federadas oficiales de la FCyL podrán organizarse tanto en categoría individual como por clubes / equipos.

4º.- Las categorías en cada una de las competiciones federadas oficiales de la FCyL se corresponderá con las que tenga establecida en cada momento la Federación Española de Triatlón (en adelante: FETRI) en su normativa.

5º.- Las distancias en las competiciones federadas oficiales de la FCyL se corresponderán con las que tenga establecida en cada momento la FETRI.

Artículo 6º.- Premios.-

1º.- Los premios, fuesen o no en metálico, a ser otorgados en las distintas competiciones federadas oficiales de la FCyL deberán cumplir los criterios mínimos establecidos por la Junta Directiva de dicha entidad.

2º.- En todo caso, los premios a ser otorgados en la categoría masculina y femenina deberán ser iguales.

Artículo 7º.- Inscripciones.-

Los inscripciones en las distintas competiciones federadas oficiales de la FCyL deberán llevarse a cabo mediante los criterios establecidos por la Junta Directiva de dicha entidad.

Artículo 8º.- Normas de participación y clasificación.-

1º.- Podrán tomar parte en las competiciones federadas oficiales de la FCyL, optando al título correspondiente, las personas y entidades que estén en posesión de licencia federativa en vigor emitida por dicha federación deportiva.

2º.- Podrán optar a los títulos correspondientes concedidos u otorgados en las competiciones federadas oficiales de la FCyL:

a) En el caso de competiciones individuales:

- i. De tratarse de competiciones autonómicas: quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - Estén en posesión de licencia federativa de la FCyL en la temporada en curso y lo hubiesen estado en la temporada anterior.
 - Estén en posesión de licencia federativa de la FCyL en la temporada en curso y estén empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al menos desde el 1 de enero de la temporada en la que se dispute la competición.
- ii. De tratarse de competiciones provinciales: quienes estén en posesión de licencia federativa de la FCyL en la temporada en curso y estén empadronados en un municipio de la provincia en cuestión al menos desde el 1 de enero de la temporada en la que se dispute la competición.

b) En el caso de tratarse de competiciones por equipos / clubes:

- i. De tratarse de competiciones autonómicas: los clubes deportivos con licencia federativa de la FCyL en curso y cuya sede social se encuentre en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. El número máximo de deportistas extranjeros/as (no comunitarios/as) de que se podrá valer un club / equipo a efectos de clasificación y/o puntuación será de uno/a.
- ii. De tratarse de competiciones provinciales: los clubes deportivos con licencia federativa de la FCyL en curso y cuya sede social se encuentre en la provincia en cuestión. El número máximo de deportistas extranjeros/as (no comunitarios/as) de que se podrá valer un club / equipo a efectos de clasificación y/o puntuación será de uno/a.

3º.- En los circuitos o competiciones de la FCyL conformadas por varias pruebas de las que resulte una clasificación final, los sistemas de puntuación serán establecidos por la Junta Directiva de dicha entidad.

Artículo 9º.- Reglamento de desarrollo de la competición.-

En todo lo relativo a las normas y reglas de desarrollo del juego o la competición durante cada una de las pruebas o competiciones resultará de aplicación el Reglamento de Competición que la FETRI tenga establecido en cada momento.

Artículo 10º.- Supervisión y control técnico de las pruebas.-

El control técnico - deportivo de las competiciones deportivas que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento corresponderá a los Jueces y Oficiales de la FCyL.

Artículo 11º.- Disciplina Deportiva.-

Respecto de las infracciones de las reglas del juego o competición y/o de las normas deportivas generales acontecidas con ocasión de las pruebas o competiciones que quedan dentro del ámbito de aplicación de este reglamento serán resultará de aplicación las normativas de la FCyL reguladoras de la disciplina deportiva.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La resolución de conflictos que sobre el contenido del presente reglamento pudieran generarse, bien sobre su interpretación, bien consecuencia de la inexistencia de una disposición que contemple un supuesto de hecho planteado, corresponde a la Junta Directiva de la FCyL. Tales casos o supuestos, a la vista de los hechos planteados y circunstancias concurrentes, se resolverán teniendo presentes los principios o criterios generales por los que se rigen las competiciones deportivas y, en su defecto, tomando como criterio la equidad. Las decisiones federativas adoptadas de conformidad con lo previsto en este precepto serán únicamente apelables cuando por la propia naturaleza de lo dispuesto tengan prevista una vía para formular posibles recursos de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación.

Segunda.- El presente reglamento de competiciones de la FCyL entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea General dicha entidad y tras la preceptiva aprobación administrativa, inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Castilla y León, y la publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Disposición Derogatoria Única.-

El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones o reglamentos hubieran resultado de aplicación hasta la fecha de su entrada en vigor.